

1 Vega. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente
2 constituir la, adoptándose los siguientes acuerdos: 1.-Constituir la cor-

ARCHIVO
REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO
NR. 91-2348
A: 08 FEB 91
P.A.A. R.C.A. F.W.M.
C.B.E. M.L.P. P.V.S.
M.T.O. E.D.E.C. J.R.A.
M.Z.C.

Chillán 21 de Enero de 1991

Excmo. Sr.
Presidente de la República de Chile
Don Patricio Aylwin Azocar
Presente.-

REF. Solicita concesión de personalidad
jurídica para la CORPORACION DE
DESARROLLO INTEGRAL DE ÑUBLE/CODEI
ÑUBLE/

Excmo Sr. Presidente:

En mi calidad de abogado,habilitado para el ejerci-
cio de la profesión,patente 05060 de la I. Municipalidad de Chillán;de
la Corporación de Desarrollo Integral de Ñuble.-Codei Ñuble,legalmente
facultado para ello,según consta del artículo tercero transitorio
de los estatutos que se adjuntan,y de conformidad a lo dispuesto
en el artículo tercero y demás pertinentes del D.L. número 110 de
20 de Marzo de 1979,solicito a S. E.. se sirva conceder el beneficio
de la personalidad jurídica a la referida corporación.

Se hace presente a S.E. que los estatutos de
la corporación,que constan en la copia autorizada de la escritura
pública que se adjunta,son copia textual del estatuto tipo de las
corporaciones privadas de Desarrollo Social,contenidas en el Decreto
número 968 de 12 de Septiembre de 1975(D.O. 07/11/75)

Sin otro particular,saluda respetuosamente a
S.E.


Diego Eduardo Recabarren Delgado
Abogado

DRD/cbh

6597



REPERTORIO N° 81

AÑO 1991.

1
2
3

4 R E D U C C I O N A C T A Y E S T A T U T O S

5
6 C O R P O R A C I O N D E D E S A R R O L L O I N T E G R A L D E Ñ U B L E

7
8

9 *****

10 En Chillán, República de Chile a Diecisiete de Enero
11 de mil novecientos noventa y uno, ante mí, MANUEL BRAVO BRAVO,
12 Abogado, y Notario Público Titular de la Tercera Notaría de
13 este Departamento, domiciliado en calle Constitución número
14 quinientos cincuenta local tres y testigos que al final se de-
15 signarán, comparecen don DIEGO RECARREN DELGADO, Chileno,
16 Abogado, casado, domiciliado en Chillán, calle Bulnes número
17 ochocientos sesenta y ocho, mayor de edad, quien acreditó su
18 identidad con la cédula respectiva cuyo número se consigna ba-
19 jo su firma y expone: Que debidamente facultado para ello,
20 viene en reducir a escritura pública al Acta Constitutiva y
21 Estatutos de la Corporación de Desarrollo Integral de Ñuble,
22 cuyo texto es el siguiente: En Chillán, a quince de Octubre de mil
23 novecientos noventa, siendo las 20 horas, en el local ubicado en calle 14
24 de Septiembre número 666, segundo piso, tuvo lugar la asamblea constituti-
25 va de la CORPORACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE ÑUBLE, cuya sigla será
26 "CODEI ÑUBLE", con la asistencia de las personas que se individualizan y
27 firman al final de la presente Acta, quienes manifiestan que se han reuni-
28 do con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir la
29 corporación de derecho privado señalada. Preside la reunión don Jorge
30 Edgardo Roncaqliolo Rodríguez, y actúa como secretario don Alonso Herrera

1 perjuicio de establecer oficinas y celebrar las asambleas o las
2 reuniones de sus organismos directivos y adoptar acuerdos válidos en
3 otros puntos del país. ARTICULO TERCERO: La Corporación no tendrá fines
4 de lucro y su objeto sera: a).Coadyuvar al mejoramiento de las condi-
5 ciones culturales, educativas, de capacitación laboral, de salud, hicie
6 ne y habitacionales de los habitantes de Ñuble y su región; como asimis-
7 mo a su preparación y formación cívica y económica y a su sana recrea-
8 ción mediante el fomento de las actividades deportivas, para así procu-
9 rar el desarrollo integral de las personas y su efectiva integración a
10 la comunidad Nacional. b).Promover entre sus asociados la ejecución de
11 sus actividades a normas éticas de bien contribuyan al progreso del país
12 c).Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que
13 impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo; d).
14 Representar a sus asociados en todos los asuntos que digan relación con
15 los objetivos de la Corporación. En el cumplimiento de sus finalidades
16 la Corporación podrá abrir, construir, dirigir y administrar hospitales,
17 policlínicos, escuelas, institutos, laboratorios, bibliotecas, campos
18 deportivos, salas de espectáculos, etc. y utilizar los demás medios con-
19 ducientes a tales fines y entre ellos concentrar su acción con otras enti-
20 dades públicas y privadas, elaborando programas y proyectos, y materia-
21 lizándolos. ARTICULO CUARTO: La duración de la Corporación será inde-
22 finida y el número de sus socios ilimitados. TITULO SEGUNDO: De los so-
23 cios. ARTICULO QUINTO: Los Socios de la Corporación se clasificarán
24 en: a.) Socios Activos; b.) Socios Cooperadores; y c.) Socios honorarios.
25 ARTICULO SEXTO: Son socios activos aquellos que se obliguen a aceptar
26 las disposiciones de estos estatutos, a realizar las labores tendientes
27 a dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación y contribuyan a su
28 financiamiento mediante el pago de las cuotas de incorporación y las or-
29 dinarias o extraordinarias que fije el directorio, de conformidad con lo
30 dispuesto en los Artículos 27. letra h) y 41. Los socios activos tendrán



1 González Vargas, licenciado en ciencias agronómicas, soltero, domi-
2 ciliado en calle Itata 951, Dpto.21, Chillán, carné de identidad número
3 9.539.877-4. Mario Antonio Salazar Sepúlveda, agricultor, casado, domi-
4 ciliado en Población Vicente Pérez Rosales, pasaje 1 norte, número 507,
5 Chillán, carné de identidad número 3.376.141-4. Jorge Edgardo Ronca-
6 gliolo Rodríguez, ingeniero agrónomo, casado, domiciliado en Rinconada
7 de Coyanco, comuna de Quillón, carné de identidad número 6.290.546-8.
8 Pierre Antoine Todorovic Lamagdelaine, estudiante veterinario, casado,
9 domiciliado en Villa los Andes, pasaje Chacabuco número 523, Chillán,
10 carné de identidad número 9.881.543-0. Guillermo Aladino San Martín Ba-
11 rrera, Agricultor, casado, domiciliado en calle Itata número 1060 de
12 Chillán, carné de identidad número 2.980.537-7. Wilson del Valle Arias,
13 casado, Ingeniero Agrónomo, domiciliado en calle Alonso de Ercilla
14 número 518, Chillán, carné de identidad número 6.164.318-4. José Luis
15 Rebolledo Rioseco, Técnico Agrícola, domiciliado en Panamericana Norte
16 Sin número km.2.4 (Chillán, carné de identidad número 5.187.821-3.
17 Domingo Antonio Retamal, casado, domiciliado en Ampliación el Tejar, pa-
18 saje 2 Oriente número 1.807, Chillán, carné de identidad número
19 3.174.527-6. Técnico Agrícola. Diego Eduardo Recabaren Delgado, Aboga-
20 do, casado, domiciliado en calle Bulnes 868 de Chillán, carné de iden-
21 tidad 4.719.857. Carlos Mario Carrasco Gerding, Ingeniero de Ejecución
22 Agrícola, casado, domiciliado en Villa Ferrocarril, pasaje 2 casa 40, Chi-
23 llán, carné de identidad número 5.714.176-k. **ESTATUTOS DE LA CORPORACION**
24 **DE DESARROLLO INTEGRAL DE ÑUBLE". TITULO PRIMERO= Del nombre, domicilio,**
25 **objeto y duración.- ARTICULO PRIMERO: Se constituye una corporación de**
26 **derecho privado con el nombre de "CORPORACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE**
27 **ÑUBLE", cuya sigla será "CODEI ÑUBLE" la cual se registrará por los presen-**
28 **tes estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias perti-**
29 **nentes. ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Corporación será la ciudad**
30 **de Chillán, y su sede social estará situada en la ciudad de Chillán, sin**



1 ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cualquier socio podrá retirarse de la Corpo-
2 ración dando aviso mediante carta certificada al Directorio. El retiro
3 no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la
4 fecha de recepción de la comunicación. Con todo, el socio que se retire
5 deberá cumplir con las obligaciones para con la Corporación hasta la
6 fecha en que entienda hecho efectivo su retiro, según lo establecido en
7 el presente Artículo. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los socios que incurran
8 en falta de pago de las cuotas durante un año, podrán ser amonestados
9 por escrito por el Directorio de la Corporación. Aquellos que infrin-
10 ján en forma grave las obligaciones que los presentes estatutos y sus
11 reglamentos les impongan o incurran en actos que causen desmedro al
12 prestigio, los bienes o las actividades de la Corporación o reincidan en
13 la falta de pago a que se refiere el inciso anterior, podrán ser expul-
14 sados, por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes
15 del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. De la decisión
16 del Directorio podrá reclamarse en la primera asamblea general de socios
17 que se celebre con posterioridad a la fecha de notificación de la reso-
18 lución que dispuso la expulsión, notificación que deberá efectuarse por
19 carta certificada dirigida al domicilio que el afectado hubiere
20 registrado en la Corporación. Si la causal fuese la falta de pago de
21 las cuotas sociales, el socio podrá solicitar al Directorio su reincor-
22 poración dentro del plazo de treinta días, contados desde la misma fe-
23 cha, previo pago de las cuotas insolutas, liquidadas al valor que tengan
24 a la fecha de la solicitud, y de los intereses legales que corres-
25 pondan, pudiendo en tal caso, dejarse sin efecto la medida. Se entenderá
26 practicada la notificación por carta certificada, transcurridos que sean
27 cinco días, desde la fecha de su despacho por la oficina de correos.

28 TITULO TERCERO: De la Asamblea General de Socios. ARTICULO DECIMO
29 TERCERO: La Asamblea General de Socios será el organismo directivo má-
30 ximo de la Corporación y ella estará compuesta por todos sus socios



1 derecho a participar en las reuniones de asambleas, a elegir y ser
2 elegidos en ellas en la forma prevista en los Artículos 15º y 21º. Sin
3 embargo, no podrán votar si no estuvieren al día en el pago de sus
4 cuotas. Podrán ser socios activos, una vez que su incorporación sea
5 aceptada por el directorio: a) Las personas naturales; b) Las personas
6 jurídicas, sean éstas entidades gremiales o empresas, que se encuentren
7 afiliadas o sean socias de alguna de las organizaciones que integran la
8 Confederación de la Producción y del Comercio; c) Las personas jurídicas
9 que, aunque no estén afiliadas a las instituciones antes mencionadas
10 tengan un fin coincidente con los de la Corporación; y d) Las corporacio-
11 nes regionales, sectoriales o de otra naturaleza análoga que persigan
12 fines similares a los de la Corporación. ARTICULO SEPTIMO: Los socios
13 cooperadores son aquellas personas naturales o jurídicas, estén domici-
14 liadas en Chile o en el extranjero, que se comprometen a colaborar eco-
15 nómicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación y que
16 sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio. Los socios
17 cooperadores no tendrán más derecho que el ser informados de las activi-
18 dades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la memoria
19 anual y el balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser
20 aprobado. ARTICULO OCTAVO: Socios honorarios son aquellas personas que
21 hubiereñ prestado calificados servicios o ayuda a la Corporación, no pu-
22 diendo ser su número superior a la décima parte de los socios activos de
23 la Corporación. Para ser declarado socio honorario se rquerirá el voto
24 unánime del Directorio. Los socios honorarios estarán exentos de pagar
25 cuotas sociales, y no podrán ser miembros del Directorio. ARTICULO
26 NOVENO: Los socios, cualquiera sea su categoría, podrán dirigir suge-
27 rencias y peticiones al Directorio relacionadas con la marcha de la Cor-
28 poración. ARTICULO DECIMO: Los socios activos y cooperadores estarán
29 obligados a aportar las cuotas sociales, por trimestre, que para cada
30 uno fije el Directorio dentro de los límites del Artículo 41º.

de Socios se harán mediante un aviso publicado por dos veces en un diario del departamento donde tenga su domicilio la Corporación o de la Capital de la provincia de Ñuble, dentro de los 10 días que procedan al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea. Si en la primera convocatoria no se reuniere el número suficiente; se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y segunda convocatoria.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria por la mayoría absoluta de los socios activos y honorarios de la Corpración, y en segunda convocatoria, con los que asistan. ARTICULO VIGESIMO: Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan, deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario General de la Corporación. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario General y tres socios asistentes que designe la misma Asamblea General. En las actas podrán los socios asistentes estampar las observaciones o reclamaciones que estime conveniente a sus derechos, referentes al funcionamiento de la Institución, o por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución o acuerdo de la Asamblea General. TITULO IV. Del Directorio. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros elegidos por la Asamblea General de entre los socios activos o sus representantes. El Directorio administrará la Corporación y los bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar la celebración con las más amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de todos los actos y contratos que tienden al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que sean de competencia de la Asamblea General. Para la elección de

1 activos y honorarios. Tratándose de socios que sean personas jurídicas
2 las representará por derecho propio su representante legal y si éste no
3 pudiere asistir podrá hacerlo un mandatario de él con poder debidamente
4 acreditado y suficiente. Cada uno de los miembros de la Asamblea
5 General tendrá derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por el voto
6 conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados
7 en ella sin perjuicio de los casos en que la ley o estos Estatutos exi-
8 jan un quorum diferente. ARTICULO DECIMO CUARTO: Las Asambleas Genera-
9 les de socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se e-
10 fectuarán una vez al año, en el mes de Enero...; las extraordinarias se
11 rán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las
12 necesidades de la Corporación, o a petición escrita de la tercera parte
13 de los socios activos, indicando su objeto. ARTICULO DECIMO QUINTO: En
14 las Asambleas Generales de Socios se conocerá y resolverá acerca de la
15 memoria y balance que deberá presentar el Directorio; del Informe de los
16 Inspectores de cuentas; se llevarán a efecto las elecciones del Direc-
17 torio de la Corporación, cuando proceda y se deliberará y resolverá so-
18 bre cualquier asunto de interés para la institución que propongan los
19 asistentes. La elección de Directores se hará en la forma que señala el
20 Artículo 21º. En la Asamblea General Ordinaria de cada año se elegirán
21 dos Inspectores de cuentas titulares, y dos suplentes, en elecciones
22 separadas, siendo elegidos los que obtengan en cada elección las dos más
23 altas mayorías. En caso de empate, éste dirimirá por sorteo. ARTICULO
24 DECIMO SEXTO: En las asambleas Generales Extraordinarias de Socios só-
25 lo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren
26 indicados en la respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La
27 Asamblea General podrá interpretar los Estatutos y resolver con las más
28 amplias facultades en todo aquello que no esté previsto e ellos, y dic-
29 tar los reglamentos que estime necesario para la mejor marcha de la Cor-
30 poración. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las citaciones a Asambleas Generales

1 ~~menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. ARTI-~~
2 ~~CULO VIGESIMO SEXTO: En caso de impedimento, ausencia, renuncia o im-~~
3 ~~posibilidad del Director para el empeño de su cargo, el Directorio nom-~~
4 ~~brará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que~~
5 ~~falte para complementar su periodo el Director reemplazado. ARTICULO~~
6 ~~VIGESIMO SEPTIMO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y~~
7 ~~deberes: a). Dirigir la Corporación y administrar sus bienes; b). Citar~~
8 ~~a la Asamblea Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias cuando sean~~
9 ~~necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros~~
10 ~~de la Corporación, indicando su objetivo; c). Someter a la aprobación~~
11 ~~de la Asamblea General los Reglamentos que sea necesario dictar para~~
12 ~~el funcionamiento de la Corporación; d). Someter a la aprobación de la~~
13 ~~Asamblea General todos aquellos asuntos y negocios que estime conve-~~
14 ~~nientes; e). Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; f). Rendir~~
15 ~~cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de socios de la~~
16 ~~inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el pe-~~
17 ~~riodo en que ejerza sus funciones g). Preparar planes y programas para~~
18 ~~los fines de la Corporación; h). Fijar las cuotas de ingreso y las or-~~
19 ~~dinarias y extraordinarias de los socios activos y cooperadores;~~
20 ~~i). Delegar en el Presidente, en uno o más directores, ya sea separada~~
21 ~~o conjuntamente, o en el Secretario General, las facultades corres-~~
22 ~~pondientes a la administración de la Corporación y entre ellas, sin~~
23 ~~que esta enumeración importe limitaciones a sus amplias facultades de~~
24 ~~administración, las siguientes: Las de adquirir a cualquier título~~
25 ~~toda clase de bienes, sean raíces o muebles; Cobrar o percibir cuanto~~
26 ~~se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y~~
27 ~~cancelaciones, Aceptar donaciones, herencias o legados; Realizar y ce-~~
28 ~~lebrar toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones de~~
29 ~~cualquier especie y extinguirlas, excepto acordar la enajenación y o~~
30 ~~gravámenes de los bienes raíces de la Corporación, facultad que queda~~



1 Directores en la Asamblea General de Socios que corresponda, cada asis-
2 tente votará por siete nombres diferentes. Se estimará elegidos a
3 los que en una misma y única votación alcance las siete más altas mayo-
4 rías relativas. Si se produjere empates que sea necesario dirimir, se
5 procederá a una segunda votación entre los nombres que alcancen la
6 misma votación, y en caso que ésta subsista el empate se dirimirá por
7 sorteo, salvo renuncia previa de uno de los candidatos. El Secretario
8 General de la Corporación lo será también del Directorio. ARTICULO VI-
9 GESIMO SEGUNDO: En su primera sesión el Directorio designará de entre
10 sus miembros al Presidente de la Corporación, y luego al Vicepresidente
11 y al Tesorero de la misma. Además procederá a determinar el orden de
12 presidencia de los demás directores para los efectos del reemplazo del
13 Presidente, del Vicepresidente o del Tesorero, en su caso. El Pre-
14 sidente del Directorio lo será también de la Corporación, la represen-
15 tará judicial y extrajudicialmente quedando ampliamente facultado para
16 delegar dicha representación. Asimismo tendrá las demás atribuciones
17 que estos Estatutos señalan. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Los Directores
18 durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos.
19 Si por cualquier circunstancia no se verificare en la oportunidad pre-
20 vista en estos Estatutos la renovación del Directorio en ejercicio se
21 entenderán prorrogadas hasta la celebración de la próxima Asamblea Ge-
22 neral Ordinaria de Socios, en la cual se llevará a efecto dicha reno-
23 vación. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Directorio sesionará con cuatro de
24 sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto con-
25 forme de la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de
26 empate, el voto que preside. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Directorio
27 celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora
28 que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjui-
29 cio de sesionar extraordinariamente cada vez que lo convoque el Pre-
30 sidente, o cuando así lo soliciten por escrito cuatro directores, a lo

1 acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, y e) Remitir
2 anualmente al Ministerio de Justicia; en representación de la Corpora-
3 ción, una memoria y balance sobre la marcha y situación financiera,
4 aprobados por la Asamblea General de Socios, que contendrá, además, el
5 nombre y apellidos de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su
6 sede la Corporación. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El Presidente
7 ejercerá por sí solo o con el Tesorero o el Director que se designe
8 las facultades de administración que al Directorio corresponden, con-
9 forme a los acuerdos e instrucciones del mismo; como también ejercer
10 todos los derechos que las leyes, reglamentos y estos Estatutos le
11 otorguen. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Con acuerdo del Directorio, el
12 Presidente podrá delegar en otro director o en un funcionario de la
13 Corporación, una o más de las facultades que estos Estatutos le otor-
14 gan. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: En caso de ausencia o impedimento del
15 Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, y si éste faltare,
16 por el Tesorero o el Director a quién corresponda según el orden de
17 procedencia fijado por el Directorio de conformidad con lo dispuesto en
18 el Artículo Vigésimosegundo. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El Vicepre-
19 sidente de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
20 a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste;
21 b) Dirigir y asumir las responsabilidades en la marcha de los asuntos
22 que le Director o el Presidente le encomiende, y para el adecuado cum-
23 plimiento de los asuntos a su cargo. Durará dos años en el desempeño
24 de su cargo. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El Tesorero de la Corporación
25 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Presi-
26 dente en ausencia del Vicepresidente; b) Intervenir en la administra-
27 ción de los fondos de la Corporación y supervigilar sus finanzas, con
28 arreglo a los acuerdos de la Asamblea General de socios o del Direc-
29 torio; c) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación;
30 d) Autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados



1 entregada exclusivamente a la Asamblea General de Socios; Abrir cuen-
2 tas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar, endosar, des-
3 contar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras
4 de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio y, en
5 general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de
6 fomento, hipotecarios, del Estado y con cajas o personas o institucio-
7 nes de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicos o privados; j) Vi-
8 gilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer
9 sanciones por infracción de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la
10 Corporación de la Corporación; k) Designar y remover los Consejeros
11 Técnicos a que se refiere el artículo 39º, y que lo asesora, en el de-
12 sempeno de sus deberes y atribuciones, y; l). Proponer las reformas que
13 convenga introducir a estos Estatutos acordando la convocatoria a la
14 Asamblea Extraordinaria de Socios a que se refiere el Artículo 42º.

15 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos del Direc-
16 torio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán
17 firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

18 El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o
19 acuerdo deberá hacer constatar su oposición. TITULO V: De la mesa Di-
20 rectiva. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La mesa directiva de la Corporación
21 estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, y el Tesorero.

22 ARTICULO TRIGESIMO: El Presidente durará dos años en sus funciones y le
23 corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Cor-
24 poración. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones además de los
25 señalados en el artículo vigésimosegundo: a) Presidir las Asambleas
26 Generales de Socios y el Directorio; b) Representar judicial y extra-
27 judicialmente a la Corporación, quedando ampliamente facultado para de-
28 legar dicha representación; c) Firmar los documentos oficiales de la en-
29 tidad; d) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la
30 marcha de institución y la fiel observancia de los Estatutos y de los

1 para el cumplimiento de sus objetivos como también encargarlos a otras
2 entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios, la Corpo-
3 ración elaborará y ejecutará planes y programas relativos a su coope-
4 ración al desarrollo social que es su objetivo fundamental. Dichos
5 servicios actuarán en beneficio de la población de la Provincia de Nuble
6 y especialmente de las personas más necesitadas; abarcarán uno o más de
7 los siguientes fines: el mejoramiento del nivel cultural, el mejora-
8 miento de la salud, la higiene, educación, la capacitación profesional,
9 la habitación, la preservación de los recursos naturales, los depor-
10 tes, la preparación cultural cívica y económica, su sana recreación y su
11 mejor integración en la vida de la comunidad y ofrecer para esto su coo-
12 peración a las autoridades o entidades públicas. Podrán coordinar los es-
13 fuerzos de personas naturales o jurídicas, gremios, instituciones o em-
14 presas con tal propósito, así como aunar la colaboración de recursos
15 personales de cualquier naturaleza y aportes de toda especie. ARTÍCULO
16 TRIGESIMO NOVENO: Para los efectos del Artículo anterior, la Corpora-
17 ción podrá ser asesorada por Consejos Técnico integrados por socios,
18 funcionarios y profesionales o técnicos designados o contratados por el
19 Directorio, cuyo número de miembros determinará éste. TÍTULO OCTAVO: Del
20 Patrimonio. ARTÍCULO CUADRAGESIMO: El Patrimonio estará constituido
21 por los siguientes bienes que constituirán los medios de que dispondrá
22 para realizar sus objetivos: a) Por las cuotas de incorporación que
23 los socios activos y cooperadores eroguen, la que será fijada cada año
24 por el Directorio; b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que
25 eroguen los socios activos y cooperadores y que el Directorio acuerde
26 imponer cada año; c) Por las donaciones, herencias y legados que reciba;
27 d) Por los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades o de
28 otras entidades públicas o privadas, y e) Por los demás ingresos que le
29 galmente le correspondan. La Corporación no tendrá fines de lucro ni
30 podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar

1 e) Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión adminis-
2 trativa; f) Controlar debidamente los ingresos y los egresos de los
3 fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Corporación; y g)
4 Procurar el financiamiento adecuado de los gastos de la institución y
5 actuar en todo lo que el Directorio le encargue respecto de la adminis-
6 tración de los bienes de la Corporación, ya sea en conjunto con el
7 Presidente o con otro Director o por sí sólo. TITULO SEXTO: Del
8 Secretario General. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El Secretario General
9 de la Corporación será designado por el Directorio y será de su exclu-
10 siva confianza. Le corresponderá llevar los libros de actas, los ar-
11 chivos de la Corporación y certificar los actos de los órganos
12 directivos de la misma. También se desempeñará como Secretario del Di-
13 rectorio y de la Asamblea General de Socios. ARTICULO TRIGESIMO SEP-
14 TIMO: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el
15 Secretario General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Por
16 mandato expreso del Directorio deberá promover, coordinar y dirigir las
17 labores que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus fi-
18 nalidades; b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios
19 que el Directorio le encomiende y los de éste último; c) Designar al
20 personal de empleados y obreros de la Corporación y poner término a sus
21 funciones o contratos de trabajo, cuando ello fuere procedente; d) Di-
22 rigir la organización administrativa de la Corporación, llevar su con-
23 tabilidad y controlar sus finanzas; e) Informar al Directorio sobre la
24 marcha administrativa de la Corporación; f) Cuidar de la puntual
25 recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos; g)
26 Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación, el presupuesto
27 de entradas y gastos y el balance y la memoria de la Corporación; y h)
28 Llevar el Registro General de Socios de la Corporación. TITULO SEPTIMO:
29 De los servicios y Consejos Técnicos. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: La
30 Corporación podrá organizar los servicios técnicos que sean necesario

1 por el Supremo Gobierno la Disolución voluntaria o decretada la disolu-
2 ción forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución
3 "Hogar de Cristo", entidad que goza de personalidad jurídica. ARTICULO
4 TRANSITORIO.- ARTICULO PRIMERO: El Directorio provisional de la Corpo-
5 ración estará integrada por los señores: UNO: JORGE E. RONCAGLIOLO RO-
6 DRIGUEZ; DOS: WILSON DEL VALLE ARIAS; TRES: ALONSO HERRERA VEGA; CUATRO:
7 VICTOR M.BENAVENTE FONSECA; CINCO: ALFONSO A. GONZALEZ VARGAS; SEIS: PA-
8 TRICIO H. ROJAS CASTAÑEDA; SIETE: DIEGO RECARREN DELGADO, y permane-
9 cerá en funciones hasta la fecha de la celebrción de la primera
10 Asamblea General Ordinaria de socios en que corresponda proceder a la
11 elección en la forma señalada en el Artículo vigésimo primero. ARTICULO
12 SEGUNDO: El Directorio Provincial ejercerá todas las facultades que los
13 Estatutos señalan al Directorio hasta el momento en que se constituya
14 el definitivo y pondra en marcha la Corporación, aceptando a los socios
15 que se incorporen, sean activos o cooperadores y llamando a Asamblea Ge-
16 neral Ordinaria de socios en las proximas oportunidad. Podrá llenar las
17 vacantes que se produzcan por renunciass u otros motivos. ARTIUCLO TER-
18 CERO: Se faculta al Abogado don DIEGO EDUARDO RECARREN DELGADO, pa-
19 tente al día, carné de identidad N°4.719.857-7, domiciliado en Bulnes
20 868 en la ciudad de Chillán, para que solicite del Supremo Gobierno el
21 beneficio de la personalidad jurídica de la Corporación de Desarrollo
22 Integral de Ñuble y la aprobación de los presentes Estatutos para que
23 acepte las modificaciones que el Presidente de la Reública proponga in-
24 troducirles, y para que suscriba la respectiva escritura pública com-
25 plementaria en que se consignen dichas modificaciones y las solicitudes
26 del caso. Hay nombres y Firmas de las siguientes personas: UNO: JAIME
27 ENRIQUE PEÑA CABEZON; DOS: ROBISON EDGARDO SANHUEZA JARA; TRES: PATRICIO
28 HERNAN ROJAS CASTAÑEDA; CUATRO: MARIA AMARILIS ULLOA NUÑEZ; CINCO: ALON-
29 SO HERRERA VEGA; SEIS: VICTOR MANUEL BENAVENTE FONSECA ; SIETE: ALONSO
30 ANDRES GONZALEZ VARGAS; OCHO: MARIO ANTONIO SALAZAR SEPULVEDA ; NUEVE:



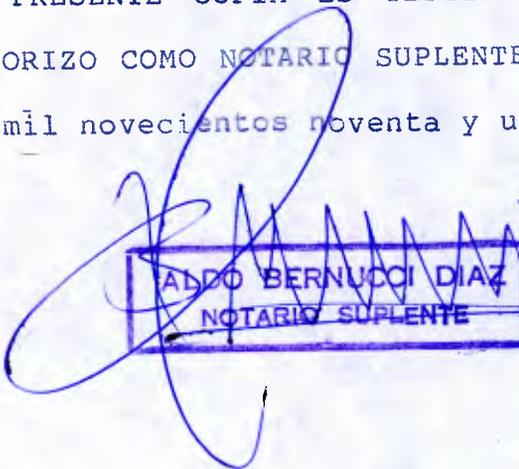
1 operaciones económicas cuyo producto debe destinar integra-
2 mente a los fines propuestos en los Estatutos. ARTICULO
3 CUADRAGESIMO PRIMERO: Las cuotas de incorporación ordinarias
4 o extraordinarias que fije el Directorio anualmente para ca-
5 da caso tendrá un mínimo anual equivalente a medio sueldo
6 vital mensual y un máximo de cien sueldos vitales anuales.
7 El Directorio podrá regular el monto de dichas cuotas
8 atendida la capacidad económica de los socios activos y
9 cooperadores. TITULO NOVENO: De la forma de los Estatutos.
10 ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: La Reforma de los Estatutos
11 debe acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios
12 citada especialmente para este efecto. La convocatoria a
13 esta Asamblea puede tener origen en acuerdos del Directorio,
14 como en la petición escrita de la tercera parte de los
15 socios activos. La Asamblea deberá celebrarse con asisten-
16 cia de un Notario o Ministro de Fe legalmente facultado que
17 certifique el hecho de haberse cumplido con las formalidades
18 que establecen los Estatutos para su reforma. ARTICULO CUADRA-
19 GESIMO TERCERO: La reforma deberá acordarse por el voto
20 conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios acti-
21 vos y honorarios de la Corporación que concurren a la Asam-
22 blea General de Socios. Una vez acordada, el Presidente de
23 la Corporación solicitará al Presidente de la República la
24 aprobación de la Reforma de los Estatutos. TITULO DECIMO:
25 De la Disolución de la Corporación. ARTICULO CUADRAGESIMO
26 CUARTO: La Disolución de la Corporación sólo podrá
27 acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo me-
28 nos, de los socios activos y honorarios presentes en la
29 Asamblea General Extraordinaria de Socios, especialmente
30 convocada al efecto. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Aprobada



1 JORGE EDGARDO RONCAGLIOLO RODRIGUEZ; DIEZ: PIERRE ANTOINE TODOROVIC
2 LAMAGDELAINÉ; ONCE: GUILLERMO ALADINO SAN MARTIN BARRERA; DOCE: WILSON
3 DEL VALLE ARIAS; TRECE: JOSE LUIS REBOLLEDO RIOSECO; CATORCE: DOMINGO
4 ANTONIO RETAMAL RETAMAL; QUINCE: DIEGO EDUARDO RECABARREN DELGADO;
5 DIECISEIS: CARLOS MARIO CARRASCO GERDING. Así lo otorga y firma el com-
6 pareciente previa lectura en unión de los testigos hábiles de este ofi-
7 cio y de este mismo domicilio don Ariel Campos Martínez, Casado y doña
8 Lucía Moreno Díaz, Soltera. Se da copia y no se paga impuesto en con-
9 formidad a la ley. Se deja constancia que la presente escritura
10 corresponde a la número ochenta y uno del Repertorio de fecha
11 Diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y uno. Doy fé. -----
12 Hay una firma ilegible, C.N.I. 4.719.857-7; Hay una firma,
13 C.N.I. 6.420.361-4; Hay una firma, C.N.I. 7.188.527-5; Hay
14 una firma y sello Manuel Bravo Bravo Not. Públ. -----

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE
AUTORIZO COMO NOTARIO SUPLENTE. Chillán, dieciocho de Enero
de mil novecientos noventa y uno.




ALDO BERNUCCI DIAZ
NOTARIO SUPLENTE

